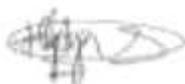


Cereté, agosto 9 de 2021

Secretaría: A su despacho señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran pendientes por resolver varios memoriales, entre los que se encuentra con fecha diez (10) de noviembre de 2020, solicitud de terminación de proceso por pago y con fecha veintisiete (27) de mayo de 2021 solicitud de acumulación de demandal presentada por el Dr. SEBASTIAN IGUARAN DIAZ en representación judicial de la sociedad INVERSIONES CERETE BB SAS.- Nit No 900.405.666-9. **Sírvase Proveer.**


KETTY ANAYA DORIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba- nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 23 162 40 89 001 2019 00522 00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE(S): TRANSOLICAR. - Nit No 900.637.363-8
DEMANDANDOS: ACEITE COMESTIBLE DEL SINU SAS – ACOSINU SAS – Nit No 800.021.409

En revisión de lo anunciado en la nota secretarial, se advierte la presentación por la parte demandante de solicitud de terminación del proceso por haber efectuado la parte demandada el pago total de la obligación, radicada en el correo institucional el día diez (10) de noviembre de 2020, proveniente del correo del apoderado de la parte demandante, quien tiene facultades para recibir, coadyuvado por la representante legal de la parte demandada, cumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Posteriormente, fue radicado solicitud de acumulación de demanda por parte de la sociedad INVERSIONES CERETE BB SAS contra la demandada sociedad ACEITES COMESTIBLES DEL SINÚ SAS- ACOSINU SAS- Nit No 900.405.666-9, el día veintisiete (27) de mayo de 2021.

En ese orden, corresponde en este estado, dar trámite a las solicitudes presentadas en el orden de la radicación ante este despacho judicial, lo que implica acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el art. 461 del C.G.P. y, por consiguiente, negar la acumulación de demanda solicitada por la sociedad INVERSIONES CERETE BB SAS contra la parte demandada ACEITES COMESTIBLES DEL SINÚ SAS- ACOSINU SAS., teniendo en cuenta que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 463 de la norma procesal que indica *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de la pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remarte o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, ...”*

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a favor del proceso a la parte demandada.

CUARTO: NEGAR la acumulación de demanda EJECUTIVA de menor cuantía, presentada por la sociedad INVERSIONES CERETE BB SAS- Nit No 900.405.666-9 en contra la demandada sociedad ACEITES COMESTIBLES DEL SINÚ SAS- ACOSINU SAS- Nit No 900.405.666-9; dada la terminación del proceso por pago total de la obligación radicada por la parte demandante sociedad TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LÍQUIDA DE COLOMBIA SAS. - TRANSOLICAR SAS- Nit No 900.637.363-8 desde el día diez (10) de noviembre de 2020, resuelta en la presente providencia.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. SEBASTIAN IGUARAN DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.067.893.594 y portador de la tarjeta profesional No 248.210 del C.S. de la J. para que actúe en representación judicial de la sociedad INVERSIONES CERETÉ BB SAS identificado con el Nit No 900.405.666-9, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0089ca19fa24557cdd14a095b67ef2c0485e025e0f7e80f7ed1d3de2a3a798dc

Documento generado en 09/08/2021 04:18:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**